



RV: REPAROS CONCRETOS CONTRA LA SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 || DTE. ANA MILENA SALAS Y OTROS || DDO. HDI SEGUROS S.A. Y OTROS || RAD. 2023-00179 || 21094

Desde Luisa María Pérez Ramírez <lperez@gha.com.co>

Fecha Vie 20/12/2024 14:08

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>

CC Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Angie Nathalia Zambrano Almonacid <azambrano@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (319 KB)

2023-00179 - REPAROS CONCRETOS.pdf;

Estimados compañeros, buenas tardes:

Amablemente informo para su conocimiento y fines pertinentes que el pasado **27 de noviembre de 2024** se radicó ante el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, reparos concretos contra la sentencia del 22 de noviembre de 2024

Tiempo Invertido: 8 horas

CAD: Por favor su valiosa ayuda cargando las piezas y la cadena de este correo. **CASE-21094**

Guido: Para tu control

Muchas gracias, Cordialmente,

- **Equivocada valoración de los elementos probatorios que demuestran la configuración de una causa extraña por el hecho exclusivo de la víctima:** Se argumenta que el juez de primera instancia no valoró adecuadamente la incidencia exclusiva de la víctima, la señora Alba Lucía Salas, en la causación del daño. Esto podría configurar una causa extraña que exime de responsabilidad a la parte demandada. Sobre este punto es importante advertir que en primera instancia el *a quo* valoró que efectivamente hubo una concurrencia de culpa del 50% con la víctima directa. Si bien el dictamen pericial elaborado por IRS Vial, aportado por la parte demandada, concluye que la causa del accidente fue el actuar imprudente y negligente de la señora Alba Lucía Salas, señalando además que su fallecimiento se produjo a raíz de una colisión posterior con un segundo vehículo, lo cierto es que en la práctica del interrogatorio de parte, el señor Luis Miguel Quintero manifestó que alcanzó a ver algo cruzando la vía, trató de esquivarlo, sintió el golpe y decidió continuar su trayecto sin detenerse para prestar auxilio, lo que evidencia una posible contribución de su parte en el fallecimiento de la víctima. Lo que es más, en el proceso el vehículo MHN679 se encontraba desarrollando una actividad peligrosa, por lo que existe una presunción de culpa. En consecuencia, no se configura de manera clara ni suficiente una causa extraña basada en el hecho exclusivo de la víctima, desvirtuándose así la excepción de responsabilidad pretendida.
- **Defecto fáctico por indebida valoración probatoria que conllevó a una equivocada interpretación frente a la verdadera causa adecuada del accidente – el deber de previsión no comprende a los infractores de ley:** Se establece que el juzgado de primera instancia ignoró el hecho de que la señora Alba Lucía Salas, se encontraba incumpliendo las normas de tránsito y que fue dicha conducta la que constituyó la causa efectiva del accidente. Este incumplimiento por parte de la víctima, era un hecho imprevisible para el conductor del vehículo MHN679, pues le era imposible prever que un tercero estuviese incumpliendo las normas de tránsito. En este caso, lo cierto es que, en la práctica del interrogatorio de parte, el señor Luis Miguel Quintero manifestó que alcanzó a ver algo cruzando la vía, trató de esquivarlo, sintió el golpe y decidió continuar su trayecto sin detenerse para prestar auxilio, lo que evidencia una posible contribución de su parte en el fallecimiento de la víctima. Lo que es más, en el proceso el vehículo MHN679 se encontraba desarrollando una actividad peligrosa, por lo que existe una presunción de culpa. En consecuencia, no se configura de manera clara ni suficiente una causa extraña basada en el hecho exclusivo de la víctima, desvirtuándose así la excepción de responsabilidad pretendida.

- **De forma subsidiaria, existe una indebida aplicación del artículo 2357 del código civil, relacionado con la reducción de la indemnización por la exposición imprudente al daño – concurrencia de causas o culpas - el evento debió ser imputado en mayor medida a la víctima:** Se manifiesta que no se valoró de manea debida el porcentaje de participación de la víctima, quien tuvo mayor injerencia en la ocurrencia del accidente. Sobre este punto es importante advertir que en sentencia de primera instancia el a quo valoró que, efectivamente hubo una concurrencia de culpas del 50%, por lo que no se evidencia que exista vocación frente a esta excepción.
- **El despacho desconoció la máxima del derecho relativa a que sin daño no hay responsabilidad:** Se argumenta que el despacho desconoció la máxima jurídica según la cual sin daño no hay responsabilidad, incurriendo en un error al establecer responsabilidad civil extracontractual a pesar de que los perjuicios reclamados por la parte demandante no fueron acreditados, lo que implica la inexistencia de un daño. Este error radica en que, al no haberse probado el daño, resulta jurídicamente improcedente configurar responsabilidad alguna. En este sentido, se observa un desacierto en la valoración del material probatorio por parte del juez de primera instancia, lo que constituye un argumento válido y fundado que obre una controversia real, la cual deberá ser resuelta por el H. Tribunal.

En ese orden de ideas, aunque se encuentra demostrado el margen de participación del conductor del vehículo asegurado en los hechos objeto del litigio, lo cierto es que, al no haberse acreditado un daño por parte del extremo actor, se advierte un incumplimiento a la máxima jurídica según la cual sin daño no hay responsabilidad. Por lo tanto, el Tribunal deberá evaluar si la ausencia del daño conlleva a la inexistencia de responsabilidad. En este contexto, resulta pertinente mantener la calificación de la contingencia como **eventual**.



gha.com.co

Luisa Maria Pérez Ramírez

Abogada Junior

Email: lperez@gha.com.co | 310 407 5080

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 27 de noviembre de 2024 16:52

Para: j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: julianmartinezejc@hotmail.com <julianmartinezejc@hotmail.com>; hermanossalas03@gmail.com <hermanossalas03@gmail.com>

Asunto: REPAROS CONCRETOS CONTRA LA SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 || DTE. ANA MILENA SALAS Y OTROS || DDO. HDI SEGUROS S.A. Y OTROS || RAD. 2023-00179 || LPR-C

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

RADICACIÓN: 760013103018-**2023-00179**-00

DEMANDANTES: ANA MILENA SALAS Y OTROS

DEMANDADOS: HDI SEGUROS S.A. Y OTROS

ASUNTO: REPAROS CONCRETOS CONTRA LA SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** (antes HDI SEGUROS S.A.), según consta en el poder que obra en el expediente. Comedidamente procedo a REASUMIR el poder a mí conferido, y acto seguido, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, procedo a **PRESENTAR LOS REPAROS CONCRETOS** en contra de la Sentencia proferida por el este Despacho el 22 de noviembre de 2024, solicitando desde este momento que tal providencia sea revocada íntegramente, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen en el adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments